ALCALDÍA MUNICIPAL CHAPARRAL TOLIMA | Chaparral Tierra de GRANDES

DECRETO No. 000105 **DE 2025**

(06 AUG 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 101 DE 30 DE JULIO DE 2025 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE CHAPARRAL, TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHAPARRAL, TOLIMA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 33 de la Ley 489 de 1998, el artículo 16 del Decreto Ley 1042 de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que según el Decreto 000101 del 30 de julio de 2025, se estableció el horario de trabajo de los servidores públicos de la Alcaldía de Chaparral, Tolima y se dictan otras disposiciones, y por error de digitación quedo un error en el receso para el almuerzo de una (1) hora, siendo realmente el receso de hora y media.

Que se hace necesario hacer la aclaración del decreto en mención y ratificar realmente el tiempo de receso para el disfrute del almuerzo, el cual quedara como se decreta en el presente acto administrativo.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero del Decreto No. 00101 del 30 de julio de 2025, con respecto al horario de trabajo de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Chaparral, Tolima, de la siguiente manera:

Jornada Ordinaria:

LUNES A JUEVES	7:30 a.m. a 12:30 m. DE 2:00 p.m. a 6:00 p.m
VIERNES DE	7:30 a.m. a 12:30 m. DE 2:00 pm. a 5:00 pm

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO

LUNES A VIERNES	8:00 a.m. a 12:00 m. DE 2:00 p.m. a 4:00 p.m

Carrera **9 N° 9 – 02** Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 **2739244** | Código Postal **735560** | NIT **800.100.053** – 1
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co

Con un receso para almuerzo de una (1) hora y treinta (30) minutos,

Hora de inicio del almuerzo: a las 12:30 del medio día
y Hora de finalización del almuerzo: 2:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás articulados del decreto No. 000101 del 30 de Julio de 2025, no sufren ninguna modificación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Chaparral, Tolima, a los 06 AUG 2025

HELVER GONZALEZ MORA
Alcalde Municipal

Revisó: Gustavo Gutiérrez Pacheco, Asesor Jurídico

Proyectó: Betty R.
05/08/2025 11:43:40 a. m.

Carrera **9 N° 9 – 02** Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 **2739244** | Código Postal **735560** | NIT **800.100.053** – 1
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co

DECRETO No. 000107 **DE 2025**

(30 JUL 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE CHAPARRAL, TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHAPARRAL, TOLIMA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 33 de la Ley 489 de 1998, el artículo 16 del Decreto Ley 1042 de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que, por disposición Constitucional y legal, el Alcalde es la primera autoridad político – administrativa del Municipio y le corresponde ejercer las funciones que la Constitución y la Ley le han asignado.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectivada de los principios, derecho y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Al igual que, "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el numeral 3 del artículo 315 ibidem, prevé que son atribuciones del Alcalde: "Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia ya los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 315, numeral 7, de la **Constitución Política de Colombia** establece que es atribución del alcalde "Crear los empleos que demande la administración, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Carrera **9 N° 9 – 02** Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 **2739244** | Código Postal **735560** | NIT **800.100.053** – 1
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co

No podrá crear obligaciones a cargo del Tesoro que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en el presupùesto inicialmente aprobado." Si bien este numeral se refiere a la creación de empleos y fijación de emolumentos, implícitamente, la organización de la administración municipal y la regulación de las condiciones laborales de sus servidores son facultades del alcalde, incluyendo la determinación del horario de trabajo.

Que el numeral primero del contenido en el literal d) del artículo 91 de Ley 136 de 1994. Modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal "Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".

Que la sentencia C-1063 de 2000 determina que la jornada laboral aplicable a los empleados públicos del orden territorial, es la misma que se aplica a los empleados públicos de entidades del orden nacional.

Que la **Ley 489 de 1998**, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece en su **artículo 3** los principios de la función administrativa, entre los que se encuentran la celeridad, eficiencia, economía e imparcialidad, los cuales deben regir el desempeño de los servidores públicos.

Que el **artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978** "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de cargos, el régimen de remuneraciones y prestaciones sociales y se dictan otras disposiciones sobre administración de personal en la Rama Ejecutiva del Poder Público" (aplicable a nivel territorial por extensión y analogía, en ausencia de norma específica que lo contradiga), dispone que "La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a los distintos empleos corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales". Así mismo, faculta a los jefes de los organismos para "establecer el horario de trabajo y las condiciones en que deba cumplirse".

Que es necesario establecer un horario de trabajo claro y definido para los servidores públicos de la Alcaldía de Chaparral, Tolima, con el fin de garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios, optimizar los recursos humanos y asegurar la adecuada atención a la ciudadanía, en concordancia con los principios de la función administrativa.

Que el presente decreto busca armonizar las necesidades del servicio con las disposiciones legales vigentes en materia de jornada laboral para los servidores públicos.

Carrera **9 N° 9 – 02** Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 **2739244** | Código Postal **735560** | NIT **800.100.053** – 1
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co

DECRETA: 000101

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el horario de trabajo de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Chaparral, Tolima, de la siguiente manera:

Jornada Ordinaria:

LUNES A JUEVES	7:30 a.m. a 12:30 m. DE 2:00 p.m. a 6:00 p.m
VIERNES DE	7:30 a.m. a 12:30 m. DE 2:00 pm. a 5:00 pm

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO

LUNES A VIERNES 8:00 a.m. a 12:00 m. DE 2:00 p.m. a 4:00 p.m

Con un receso para almuerzo de una (1) hora,
Hora de inicio del almuerzo a las 12:30 p.m. y Hora de finalización del almuerzo 2:00 p.m.

Horas Semanales: La jornada ordinaria establecida corresponde a cuarenta y cuatro (44) horas semanales, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las dependencias que, por la naturaleza de sus funciones, requieran de un horario especial o atención al público en jornadas diferentes a la ordinaria, deberán solicitar la autorización correspondiente al Despacho del Alcalde, justificando debidamente la necesidad y proponiendo el esquema de turnos o jornadas complementarias que asegure la continuidad del servicio.

ARTICULO TERCERO: Cada Secretario o Jefe de Dependencia, deberá garantizar la continuidad en la prestación del servicio al público, velando por respetar la jornada establecida para los funcionarios a su cargo.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia del presente Decreto a la Secretaria General y de Gobierno – División Administrativa, para los trámites pertinentes.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR y difundir de manera amplia a la ciudadanía, público en general y a las diferentes dependencias de la Alcaldía del contenido del presente acto administrativo y fijar el presente Decreto en un lugar visible de las diferentes dependencias de la Administración Municipal.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el presente Decreto en la página web de la Alcaldía Municipal de Chaparral, Tolima.

Carrera **9 N° 9 – 02** Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 **2739244** | Código Postal **735560** | NIT **800.100.053** – 1
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co

ARTICULO SEPTIMO: De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente Decreto no procede recurso.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, decreto 045 del 11 de mayo de 2020 y la resolución 242 del 14 de marzo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Chaparral, Tolima, a los 30 JUL. 2025

HELVER GONZALEZ MORA
Alcalde Municipal

Aprobó: Angela María Méndez Parra, Secretaria General y de Gobierno

Revisó: Gustavo Gutiérrez Pacheco, Asesor Jurídico

Proyecto: Betty R.
30/07/2025 03:51:35 p. m.

Carrera **9 N° 9 – 02** Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 **2739244** | Código Postal **735560** | NIT **800.100.053** – 1
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co